

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO) |
| Radicado: | 110014003016 2019 00898 00 |
| Demandante: | SEPROCIVIL COLOMBIA S.A.S |
| Demandado: | COLOMBIANA DE INGENIERIA COLINGENIERIA SAS E INFERCAL. S.A |

Atendiendo el informe que antecede, se dispone:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del 13 de mayo de 2021, por la cual confirmó el auto de fecha 22 de noviembre de 2019, que revocó el mandamiento de pago y negó la orden de pago.

2.- ORDENAR a la secretaria elabore la liquidación de costas.

3.- ORDENAR el pago de dineros obrantes en el proceso a la parte demandada en las proporciones que le fueron retenidas, previa la verificación de la no existencia de remanentes, Oficiése al Banco Agrario de Colombia.

4.- RECHAZAR la renuncia de poder presentada por el apoderado de la demandante (actuación 29 cdno digital), toda vez, que no se adjuntó copia de la comunicación enviada a su poderdante informando la dimisión.

Frente a este nuevo presupuesto la doctrina ha señalado: “...la renuncia únicamente se hace efectiva cinco días después de la presentación del memorial pertinente, el cual exige como anexo obligatorio la presentación de copia de la comunicación enviada al poderdante dando cuenta de la renuncia¹...”.

Además, que es deber del litigante “...Comunicar a su representado...de inmediato la renuncia al poder...”. (num 11 del art 78 del C.G.P.) [Subrayado fuera de texto]

¹ Código General del Proceso. Parte General. 2016. Dupré Editores. Bogotá, D.C.- Colombia. Hernán Fabio López Blanco. Pag. 427.

5.- NEGAR por prematura la solicitud de librar mandamiento de pago por las costas, pues dentro de este asunto no se ha elaborado liquidación de costas y mucho menos existe auto que las apruebe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec12ebf4bfa0a1fa1947dda87cdb933c1d310dfd152e48cd5b253a73c2efda1a

Documento generado en 22/09/2021 03:45:13 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**